

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN LOS ELEMENTOS A VALORARSE EN EL DESARROLLO DE LAS MÉTRICAS DE EFICIENCIA ESPECTRAL.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- IV. El 26 de septiembre de 2017 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publicó en el DOF el "Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018" (PNER).
- V. El 8 de noviembre de 2017 se publicaron en el DOF los "Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Lineamientos), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15, fracciones XL y XLVIII, y 51 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señala:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)
XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;
(...)"*

"Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)"

Derivado de lo anterior, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública de integración respecto a los elementos a valorarse en el desarrollo de las métricas de eficiencia espectral (Elementos de las Métricas), con fundamento en los artículos 16, 17, fracción I de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico.

SEGUNDO. Marco Jurídico de las Métricas de Eficiencia Espectral. El artículo 27 de la Constitución establece en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución, en su párrafo décimo quinto, estatuye que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En ese tenor, el Instituto, al administrar el espectro radioeléctrico, persigue el objetivo general del uso eficiente del espectro radioeléctrico y su protección, tal y como se menciona en el artículo 54, fracción IV:

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes

del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

(...)

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

(...)

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

(...)"

En tal sentido, entre otras políticas públicas, debe implementar las Métricas de Eficiencia Espectral, tal como lo prevé el artículo 15, fracción XLVIII de la Ley, que a la letra estatuye:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XLVIII. Establecer las métricas de eficiencia espectral que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas.

(...)"

Al respecto, el artículo 298, inciso D), fracción VII de la Ley que establece las sanciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para todo aquel que no observe las disposiciones previstas en la misma, señala lo siguiente:

"Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

(...)

D) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

(...)

VII. Incumplir con los niveles de eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico establecidos por el Instituto.

(...)"

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la SCT emitió el PNER al que se alude en el Antecedente IV del presente Acuerdo, el cual planteó las líneas de acción que permitirán contar con un indicador que, de manera clara y transparente, determine la eficiencia con la que se están utilizando las bandas de frecuencias a fin de fomentar su aprovechamiento óptimo.

En esta tesitura, el PNER consagra el Objetivo 3, denominado "*Fomentar el Incremento de la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico en el país*", que plantea la elaboración y ejecución de diversas estrategias y líneas de acción que tienen como fin determinar el grado de eficiencia con que se utiliza el espectro radioeléctrico, en específico la Estrategia 3.1, titulada "*Evaluar el uso eficiente del espectro radioeléctrico*", con las líneas de acción 3.1.1 y 3.1.2, intituladas "*Elaborar métricas de eficiencia*

espectral de observancia obligatoria” y “Elaborar las metodologías de medición que permitan la aplicación de las métricas de eficiencia espectral”, respectivamente.

Derivado de lo anterior, ante la necesidad de establecer las Métricas de Eficiencia Espectral, es preciso determinar la realización de una consulta pública de integración respecto a los Elementos de las Métricas.

TERCERO. Consulta pública. El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso de los Elementos de las Métricas, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir ni tampoco se advierte la existencia de una situación de emergencia.

En tal sentido, acorde al capítulo segundo, lineamiento tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, se menciona que:

“Tercero. - con el objeto de fomentar la transparencia y participación ciudadana en la elaboración o modificación de Regulaciones y políticas regulatorias, el Instituto podrá realizar, según corresponda cualquiera de los siguientes tipos de consulta pública:

- I. De Integración:
(...)*
- II. Del Anteproyecto y su Análisis de Impacto regulatorio:
(...)*
- III. De Evaluación:
(...)”*

En virtud de lo anterior y dado que el objeto de este proceso consultivo es recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias, se opta por realizar una Consulta Pública de Integración.

En este contexto, al someter a consulta pública los Elementos de las Métricas, se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- i) Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar a todos los interesados y fomentar en la sociedad el conocimiento de las políticas públicas del Instituto encaminadas al uso eficiente del espectro radioeléctrico,

a fin de que éste obtenga elementos que le permitan diseñar y desarrollar las Métricas de Eficiencia Espectral que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas.

- ii) Permitir una interacción con el público en general, de manera abierta e incluyente, respecto a la determinación, desarrollo y aplicación de las Métricas de Eficiencia Espectral previamente a la emisión de la regulación correspondiente dirigida a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- iii) Obtener la opinión de los posibles interesados en cuanto al uso eficiente del espectro radioeléctrico en México, como lo son la industria, la academia, entes públicos, asociaciones técnicas especializadas y cualquier otro interesado en el tema.

En tal virtud, el Instituto considera que la consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de un instrumento regulatorio que permitirá hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico y al mismo tiempo promoverá una comunicación activa y transparente.

En ese sentido, se estima conveniente someter por un periodo de 30 (treinta) días hábiles a consulta pública de integración los Elementos de las Métricas, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de definición de políticas regulatorias que emita el Instituto, lo cual es acorde a lo previsto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III y 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones XL y XLVIII, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y lineamientos Tercero, fracción I y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, la consulta pública de integración respecto a los elementos a valorarse en el desarrollo de las Métricas de Eficiencia Espectral.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones vertidas en virtud de la consulta pública de integración materia del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, dentro de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la consulta pública de integración, publique el informe de consideraciones, a través del cual, dé respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes hayan presentado al Instituto,

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el proceso de consulta pública de integración que nos ocupa en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IF/281118/783.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.